



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Susana del V. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



SALTA, 28 NOV 2022

RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

VISTO la presentación de la Adenda del Informe de Impacto Ambiental efectuada por la firma **RINCON MINING PTY LIMITED**, en el Expediente Judicial N° **23.515**, "**Grupo Minero Proyecto Rincón**"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó la Adenda del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a los trabajos de exploración avanzada con perforaciones de salmuera de litio para el Expediente Judicial N° **23.515**;

Que realizado el análisis de Adenda del Informe de Impacto Ambiental del grupo minero de referencia presentado por la firma **RINCON MINING PTY LIMITED**, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería Nros. 130/09, 448/09, 343/15, 19/19; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para los trabajos de exploración avanzada con perforaciones de salmuera de litio; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las condiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, de la evaluación de la Adenda del Informe de Impacto Ambiental realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General de Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar el Informe de Impacto Ambiental presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/ 97;

Que el Programa Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;

Por ello,



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALT A.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Minería y Energía.

RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALT A

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Adenda del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a los trabajos de exploración avanzada con perforaciones de salmuera de litio del Expediente Judicial N° 23.515, cuyo grupo minero se ubica en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las condiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma **RINCON MINING PTY LIMITED**, para "**Grupo Minero Proyecto Rincón**", en el Expediente Judicial N° 23.515, para trabajos de exploración avanzada con perforaciones de salmuera de litio.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que, conforme a la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 5348, le asiste el derecho a interponer ante esta Secretaría de Minería y Energía los siguientes recursos: a) Aclaratoria en el plazo de tres (3) días, y b) Revocatoria o Reconsideración en el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas para su correspondiente notificación, a los efectos del artículo 34 del Código de Procedimientos Mineros.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.



D.a. ROMANA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



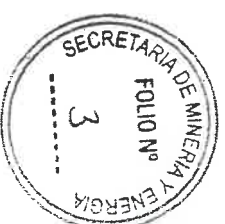
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma]

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

ANEXO

EXPEDIENTE	JUDICIAL: N°	Grupo Minero Proyecto Rincón
23.515		Salár de Rincón - Departamento Los Andes

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. Que el contenido reviste el carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio para la empresa. Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. La empresa deberá cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
4. La empresa deberá inscribirse en el Registro Minero Provincial, Decreto N° 78/18.
5. En las renovaciones bianuales del Informe de Impacto Ambiental tanto el concesionario como el Profesional Evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental:
 - a) Decreto N° 1.342/97: Normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585 (Código de Minería).
 - b) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 130/09: Establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - c) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 448/09: Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - d) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 343/15: Condiciones Generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).
 - e) Ley 7.070 y Decretos Reglamentarios N° 3.097/00, N° 1.587/03, y Resoluciones N° 25/01 y N° 15/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 019/19: Requisitos básicos de presentación de Renovación Bianual de Informe de Impacto Ambiental.
 - g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.

[Firma]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTÁ.

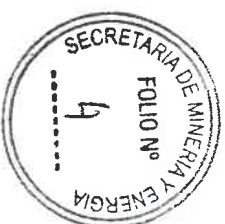
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

S. L. Luciani

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

6. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental, el concesionario deberá presentar para su evaluación un Nuevo Informe de Impacto Ambiental, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.
7. El concesionario deberá cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, como: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico", Decreto PEN N° 1.022/04 reglamentario de la Ley Nacional N° 25.743; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).
8. Respetar las Obligaciones de Carácter Formal establecidas en las cláusulas de concesión de la mina.
9. En todas las actividades que realice el concesionario para cualquiera de las etapas que figuran en la Ley N° 24.585 y en Decreto N° 1.342/97, se deberá tener en cuenta las observaciones y el Plan de Manejo del Área de Reserva Los Andes que fuera publicado el 03/08/18 en el Boletín Oficial N° 20.316 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
10. En caso de necesitarse agua para consumo en general debe solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7017 – Código de Aguas de la Provincia.
11. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.

II.

OBLIGACIONES INMEDIATAS

12. Previo al inicio de una nueva etapa y/o modificaciones al proyecto original actividades, el concesionario deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental, ejecutado por un Profesional inscripto en el Registro de Evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7070 art. 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales.
13. Previo al inicio de perforaciones, en un plazo de 15 días corridos a partir de la notificación de la presente D/A, la empresa deberá presentar a siguiente información:
 - a) Presentar información técnica de la totalidad de los pozos solicitados en las últimas adendas (8 pozos autorizados en Resolución N° 030/21 y 26 pozos autorizados en Resolución N° 098/22 ambas de la Secretaría de Minería y Energía). Presentar ubicación con coordenadas de cada uno, diámetro y profundidad de perforación, fotografía del estado actual de cada plataforma, estado actual de cada perforación, análisis ensayos realizados, resultados, cañería de aislación, profundidad de bombas, registros geofísicos, pruebas

G



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma]

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

- hidráulicas, litología de los perfiles de pozos, instrumentos de registro continuo y archivos de los datos continuos.
- b) Presentar gráfico identificando perforaciones realizadas en el período 2020 – 2022 y las 40 perforaciones que solicitan realizar.
- c) En el punto 3.4 informan que durante las perforaciones todo el personal se alojará en las instalaciones del Proyecto Rincón. En cuanto a la **construcción de obras civiles** como campamento (**fijo o móvil**), galpones plantas de procesamiento, etc., en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, **deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado** de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso. Considerando que las actividades descriptas en el presente IIA están directamente relacionadas al campamento del Proyecto Rincón como declara la empresa, debe presentar las autorizaciones correspondientes.
- d) Según el punto 3.4 donde mencionan que utilizarán las instalaciones del Proyecto Rincón, describir y detallar de qué instalaciones se trata.
- e) Presentar gestión de aguas grises y negras (tratamiento y/o traslado y disposición final).
- f) Presentar una alternativa a la gestión de lodos de perforación declarada en el IIA.
- g) Presentar gestión de residuos sólidos urbanos.
- h) Presentar certificados de disposición final de todos los residuos y efluentes del Proyecto de manera mensual.
14. Deberán comunicar a las autoridades municipales, a las comunidades de las zonas y puesteros.
15. En caso de producirse alumbramientos de agua dulce, durante la perforación de exploración avanzada, de inmediato se deben tomar las medidas conducentes a la protección y conservación de los acuíferos. Cumpliendo estrictamente con lo normado por Ley N° 7.070, artículo 100 al 106.
16. En referencia al transporte de sustancia peligrosas como combustibles en general, de otros insumos químicos (ácidos, reactivos, explosivos, materias primas) deben presentar en nuestro organismo y en el COE (Centro de Operaciones de Emergencia) con un mes de anticipación, un cronograma de trabajo con volúmenes o toneladas, frecuencia de transporte, vías de circulación a utilizar (Nacionales, Provinciales y Municipales) y quien es el que suministra la sustancia.

[Firma]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma]

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

17. Las perforaciones deberán estar señalizadas y acondicionadas con las medidas de máxima seguridad. Una vez su exploración, deberán ser tapadas para evitar accidentes, aceleración de procesos erosivos y posibles daños ambientales.
18. Una vez instalado el equipo de perforación se debe colocar una membrana plástica bajo el mismo con el fin de capturar cualquier pérdida de combustibles y/o restos de fluido hidráulico.
19. La plataforma se debe construir evitando el bloqueo de cursos de aguas.
20. Se evitará atravesar zonas de manantiales, arroyos u otros cursos de agua temporarios o permanentes y en caso de ser estrictamente necesario se bordeará el mismo para evitar su compactamiento o limitar la zona de alimentación / drenaje.
21. No ejecutar ninguna acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
22. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad exploratoria, sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo.
23. El concesionario será responsable por derrames de sustancias extrañas que puedan afectar el mineral de las concesiones vecinas.
24. No verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N°. 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Boletín Oficial N° 16.105 del 13/3/01).
25. Evitar acciones que perjudiquen la flora, fauna, suelo y aguas de la región (no ejecutar picadas y/o caminos, eliminación de malezas).
26. No ocupar terrenos sobre la superficie de vegas, humedales, arroyos, ríos.
27. Toda maquinaria, vehículo que trabaje en el área debe contar con la bandeja antiderrame u otro sistema que evite totalmente la contaminación del suelo y/o agua superficial y subterránea.
28. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.
29. Los Residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen **residuos peligrosos** los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051 – anexo I – Y-8; Y-9.

[Firma]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALT A.

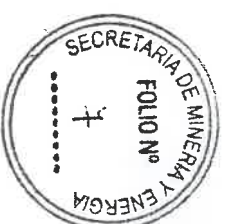
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SUSANA

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-13367/5/2022 Cde. 3

30. No efectuar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos dentro de las áreas de trabajo, ni en cercanías de cuerpos de agua superficial o subterránea.
31. Los vehículos deberán contar con la bandeja de contención ante posibles derrames.
32. Por ningún motivo se debe acumular materiales en desuso (cubiertas, baterías, filtros, etc.) y/o chatarra en los alrededores del proyecto.
33. Todas las máquinas, herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) estaciones empleadas durante la exploración deben poseer bandejas de contención.
34. Las hojas de seguridad correspondientes a cada insumo deben estar presente en los depósitos y/o cada etapa del proceso.

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

35. Se autoriza la perforación de un total de 20 pozos de 15 metros y 20 pozos de 150 metros para salmuera de litio declarados en el presente Informe de Impacto Ambiental, previo cumplimiento del punto II.13 precedentemente detallado.
36. En el caso de perforaciones exploratorias para fuente de agua fresca/dulce deberá informar y contar con la autorización se la Secretaría de Recursos Hídricos como autoridad del Código de Agua.
37. **Al momento de llevar a cabo las perforaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**
 - a) En todos los casos la ubicación de los pozos no debe afectar en forma directa o indirecta a la infraestructura existente, edificaciones u otro tipo de obra civil.
 - b) La plataforma se debe construir evitando el bloqueo de cursos de aguas.
38. **En caso de producirse algún evento que afecte el normal desarrollo de las tareas de exploración, deberá informarse de inmediato a la Autoridad de Aplicación.**
39. Al construir el uso de cada plataforma de perforación o al término del programa de exploración, cada una de ellas deberán ser recuperadas de la siguiente manera:
 - a) Los piletos y/o piletas de barro de perforación (lodos) se vaciarán evitando la erosión concentrada, se desmontarán y se las llevarán fuera del sitio como parte del equipo. Queda prohibido enterrar los lodos de perforación en el salar. Queda prohibido su disposición junto con efluentes del campamento.
 - b) Una vez definido el abandono de la plataforma, se retirarán las muestras contenidas en bolsas plásticas y escarificar (de ser necesario).
40. Una vez finalizado el plan de perforación, el concesionario debe presentar la documentación técnica de los pozos con los resultados obtenidos de los mismos.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma]

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

41. Al finalizar el plan de perforación presentar todos los datos técnicos obtenidos de las perforaciones y documentar el cierre de cada uno de ellos. Informar ingeniería de determinación de los pozos: cañería de aislación, diámetro y profundidad de perforación, ensayos de pozos, profundidad de bombas, registros geofísicos, pruebas hidráulicas, litología de los perfiles de pozos, instrumentos de registro continuo y archivos de los datos continuos.

42. Al finalizar la etapa exploratoria, en un plazo no mayor a 2 meses, la empresa deberá informar formalmente a la Secretaría de Minería y Energía con respecto de los siguientes puntos:

- Recategorizar los recursos inferidos a indicados y medidos.
- Informa con datos precisos la interfase agua dulce-salina, perfiles geológicos/litológicos, propiedades hidráulicas e interacción salmuera-agua a lo largo del límite sur del abanico aluvial del Catua. Incorporar modelos y cartografía.
- Actualizar modelo hidrogeológico incorporando los datos obtenidos en la etapa exploratoria.
- Actualizar el informe el balance hídrico para la cuenca del Rincón.

V. OBLIGACIONES SOCIALES

43. La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de treinta (30) días de corridos de notificada de la presente Resolución, un detalle del sistema de contratación que implementará en relación a empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios de la Provincia, el que deberá ser progresivo y partiendo del 70% (setenta por ciento) de cada uno de los rubros ante mencionados, y en conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial 8164, su Decreto Reglamentario 534/20 y la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía.

44. Comunicar a los puestos y/o pueblos cercanos al proyecto por los que la empresa tiene paso obligado (zona de influencia directa) las actividades que desarrollará la empresa.

45. Previo a gestionar una reunión anual con los vecinos del AII informar y consultar la participación de un veedor de la autoridad minera. Asimismo, debe reforzar el trabajo social mediante la participación periódica de un representante de la empresa en una de las mesas de trabajo social minero.

46. Deberá cumplir con la Resolución N° 87/18, presentando información relativa a mano de obra, compras y servicios, contribuciones, programa RSE, etc.

47. El concesionario no podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.

[Firma]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

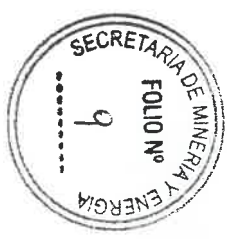
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

SdV Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 192

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-133675/2022 Cde. 3

48. La empresa deberá participar activamente en las mesas sociales de la localidad que corresponda según el área de influencia directa del proyecto.

VI. PROHIBICIONES GENERALES

- 49. Se prohíbe cualquier tipo de descarga de aceites y/o combustibles en el sitio.
- 50. Se prohíbe la caza a todo el personal.
- 51. Se prohíbe la generación de fuegos con vegetación de la zona.
- 52. Ejecutar terraplenes y/o caminos dentro del salar, en otras pertenencias mineras, sin contar con la autorización de los concesionarios de minas afectadas.
- 53. Alterar las condiciones del lugar ni la composición física - química del agua y salmuera existente.
- 54. Se prohíbe enterrar los lodos de perforación en el salar y su disposición con los efluentes del campamento.

Programa Gestión y Policía Minera

[Handwritten signature]